

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veintiuno.

Subsanada en tiempo la demanda, toda vez que la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la reforma de la presente demanda de Sucesión Intestada.

2. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante BEATRIZ CUBIDES DE GALINDO, fallecida el 10 de diciembre de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

3. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

4. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

6. RECONOCER a BETTY GALINDO DE HURTADO y JORGE GALINDO CUBIDES, como herederos de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

7. NOTIFICAR a los señores HERNANDO AUGUSTO GALINDO CUBIDES, RICARDO E. GALINDO CUBIDES, MYRIAM S. GALINDO CUBIDES, GERMÁN E.

GALINDO CUBIDES, GLADYS GALINDO C. DE CAMARGO, MARIO F. GALINDO CUBIDES y JUAN GALINDO CUBIDES, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

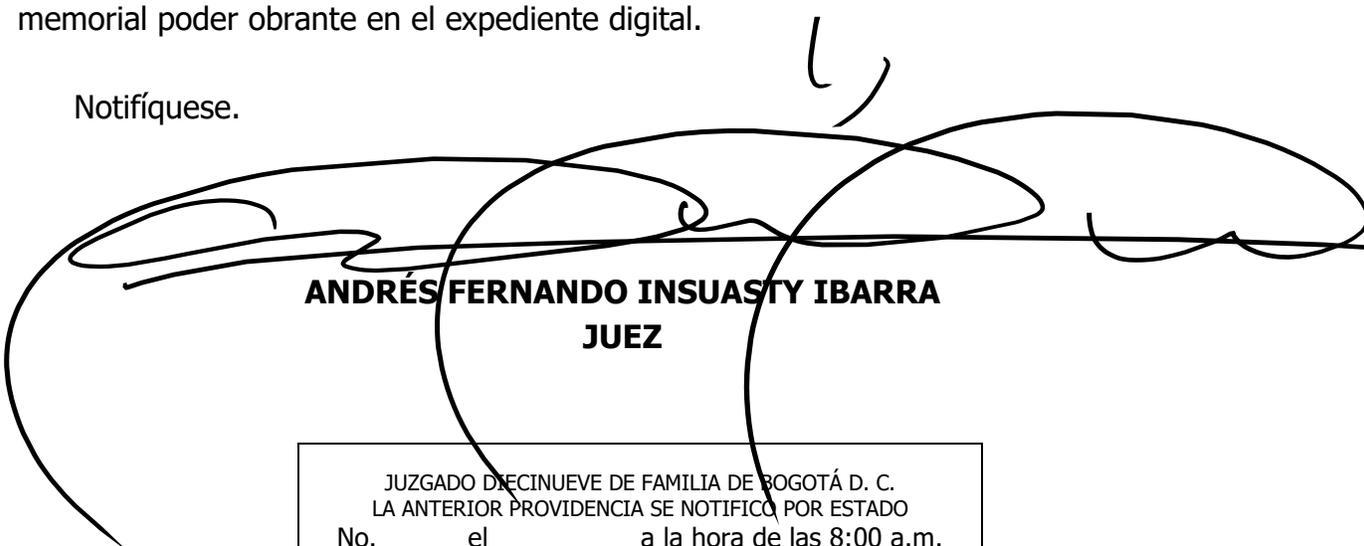
8. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 Ibídem.

9. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20075647 y 50N-200111467 de propiedad de la causante.
Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

9.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

10. RECONOCER como apoderado judicial de los interesados al abogado JAIRO ALBERTO MOYA MOYA, en los términos y con las facultades contenidas en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.
0168 DEL 19/10/2021

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961e2f658889601f634950ec066a29c407e1a6d2c985ec59e38b92e21d70ed2a

Documento generado en 15/10/2021 11:05:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>